



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MPLC.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial La Convención; en Sesión Ordinaria N° 012-2024, celebrada el 27 de junio del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con lo establecido en el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencias, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que las Municipalidades tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización cuyo artículo 17° numeral 1 precisa que: Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública; así como garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, en el Título XII de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades, referido a la Transparencia Fiscal y la neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: Los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 56° Bienes de Propiedad Municipal de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades define como destinados a la Servicios de Propiedad Municipal los, entre otros, los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales sus instalaciones y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.”;

Que, la reglamentación de la administración organización y funcionamiento de los mercados de abastos es necesaria e importante, dado que con ella se establecen las disposiciones para un buen funcionamiento de estos lo cual permitirá el cumplimiento de las exigencias propias del abastecimiento, comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene de los productos alimenticios;

Que, mediante Acta de Reunión de Grupo de Trabajo del Proyecto de Reglamento Interno de Funcionamiento del Mercado Mayorista del Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba, el Equipo Técnico Multidisciplinario, previo debate aprueban el “Reglamento Interno de Funcionamiento del Mercado Mayorista del Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba”, para su aprobación mediante Ordenanza Municipal; el mismo que tiene por objeto establecer normas para la autorización, habilitación, acondicionamiento y reacondicionamiento del uso del puesto individual de venta e instalaciones de apoyo relacionados con la prestación de servicios del mercado Mayorista del Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba, sujetándose a las reglas y principios que favorezca la transacción comercial en un ambiente de seguridad salubridad y comodidad;

Que, con Informe N° 328-2024-EMP-SGSM/MPLC, de fecha 11 de junio de 2024 el Subgerente (e) de Servicios Municipales Lic. Eduardo Mamani Pando, remite la propuesta de ordenanza municipal que aprueba el “REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE MAYORISTAS DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA”, que, tiene como objeto establecer las normas para la autorización, habilitación, acondicionamiento y reacondicionamiento del uso del puesto individual de venta e instalaciones de apoyo relacionadas con la prestación de servicios del Mercado de Mayoristas del Cono sur de la ciudad de Quillabamba, considerando de vital importancia la puesta en funcionamiento del Mercado Mayorista del Cono Sur;

Que, mediante Informe N° 0590-2024-GSP/MPLC, de fecha 17 de junio del 2024, el Gerente de Servicios públicos Mg. Ángel J. Orduña Ventura, remite el proyecto del “REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE MAYORISTAS DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA”, a la Oficina de Planeamiento y Modernización para su opinión correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MPLC

Que, con Informe N° 192-2024-OPM-OGPP/MPLC, de fecha 20 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Econ. Edison Ayala Vera, señala que, respecto al proyecto del "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE MAYORISTAS DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA", ha sido aprobado por el Equipo Técnico Multidisciplinario, por consiguiente sugiere derivar el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría jurídica, para la opinión legal respectiva;

Que, con Informe N° 0364-2024-JVM/OGPP-MPLC, de fecha 25 de junio del 2024, el Director de Planeamiento y Presupuesto Mg. John Vargas Muñiz, solicita opinión legal para la aprobación del "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE MAYORISTAS DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA", el mismo que ha sido aprobado por el equipo Técnico Multidisciplinario;

Que, con Informe Legal N° 000622-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 26 de junio del 2024, el Director de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que, es PROCEDENTE aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL que aprueba el "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE MAYORISTAS DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA", el mismo que consta de ocho (08) TITULOS, setenta y tres (73) Artículos y Diez (10) Disposiciones Complementarias y I Anexo;

Que, mediante Carta N° 020-2024-OATyGD-SG-MPLC/NMY, de fecha 26 de junio del 2024, se remite el expediente de la Propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE MAYORISTAS DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA", al presidente de la Comisión de Turismo, Desarrollo Económico y Mercados, Regidor Jesús Jacobo Azurín Palomino, para la emisión del Dictamen correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 0001-2024-PPyAL/MPLC, de fecha 27 de junio del 2024, la Comisión de Turismo, Desarrollo Económico y Mercados de la Municipalidad Provincial La Convención, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo: ACUERDAN, Aprobar por UNANIMIDAD la Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Mercado de Mayoristas del Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 062-2024-MPLC, de fecha 27 de junio del 2024, el Pleno del Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal que autoriza el Matrimonio Civil Comunitario 2024, que consta con siete (07) artículos, que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo;

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE MAYORISTAS DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL que aprueba "REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE MAYORISTAS DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA", el mismo que consta de Ocho (08) Títulos, setenta y tres (73) artículos y Diez (10) Disposiciones Complementarias y I Anexo, que como forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Planeamiento y Modernización, Subgerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial adopten las acciones administrativas correspondientes para la ejecución e implementación de la presente Ordenanza Municipal en el ámbito de sus competencias.

ARICULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Planeamiento y Modernización, Subgerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurales de la Municipalidad, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en los medios de comunicación con arreglo a Ley y, **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilaconvencion>), y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

C.C/REC
Alcalde/a.
GM.
SGP
SGSM
OTIC
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE LA
CONVENCIÓN -
SUBGERENCIA DE
SERVICIOS MUNICIPALES**



**REGLAMENTO INTERNO DE
FUNCIONAMIENTO DEL
MERCADO MAYORISTA DEL
CONO SUR DE LA CIUDAD DE
QUILLABAMBA**



2024



ÍNDICE

TITULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
TITULO II	5
INSTALACIONES DEL MERCADO	5
TITULO III	7
DE LA ORGANIZACIÓN	7
TITULO IV	9
DEL RÉGIMEN DEL MERCADO MAYORISTA	9
ASPECTOS REFERIDOS A LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS, ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE VENTA Y HORARIOS DE ATENCIÓN	9
TITULO V	13
DE LOS CONDUCTORES DE LOS PUESTOS DE VENTA	13
TITULO VI	23
DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	23
TITULO VII	24
DEL MANTENIMIENTO Y DE LA SEGURIDAD	24
TITULO VIII	24
CONTROL Y SANCIONES	24
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	30

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento tiene por finalidad normar, regular y establecer mecanismos para el correcto funcionamiento del **MERCADO MAYORISTA DEL CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA**, ubicado en la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana Provincia de La Convencion.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la autorización, habilitación, acondicionamiento y reacondicionamiento del uso del puesto individual de venta e instalaciones de apoyo relacionados con la prestación de servicios del Mercado Mayorista del Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba, sujetándose a las reglas y principios que favorezcan la transacción comercial en un ambiente de seguridad, salubridad y comodidad, por lo que se plantean los siguientes objetivos específicos.

- Controlar las condiciones de la infraestructura, distribución y ubicación de los ambientes de los mercados de abasto.
- Establecer los derechos y obligaciones de los conductores individuales de puestos de venta o comercialización.
- Establecer los requisitos para la comercialización de los productos dentro del mercado mayorista.
- Controlar y asegurar la calidad sanitaria de los productos a expendirse en los mercados de abasto.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley General de Salud - ley N°26842.
- Ley General del Procedimiento Administrativo - N°27444.
- Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados de Alimentos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-AG.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de Alimentos.
- Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias, firmada el 20-01-2007.
- Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE.

- Decreto Supremo N.º 020-2022-PRODUCE.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2003-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto.
- Decreto Supremo N.º 007-98-SA "Aprueban el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas".
- Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Decreto Supremo N°002-2018 PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, aprobado por Ordenanza Municipal N°032-2023-MPLC.



ARTÍCULO 4º. - PARA LOS FINES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:



- **Comercio Mayorista.** - Actividad económica al por mayor de productos agropecuarios primarios, piensos hidrobiológicos, alimentos balanceados y procesados y otros que tiene como destinatarios finales a otros comerciantes o empresarios.
- **Comerciante Mayorista.-** Persona intermediaria entre el productor y el minorista. En concreto, un mayorista está en contacto directo con los minoristas, que son los que se encargan de vender el producto a los consumidores finales.
- **Conductor De Puesto De Venta.-** Se consideran conductor de puesto de venta del Mercado Mayorista a aquellas personas naturales y/o personas jurídicas que cuenten con su respectiva licencia y/o autorización municipal y estando inscritos en el respectivo padrón de comerciante, siendo estas:
 - a) Los Agentes de Comercio, que ejercen la actividad principal del Mercado Mayorista, y que están constituidos por los Comerciantes Mayoristas.
 - b) Los Agentes Económicos que realizan la prestación de servicios o venta de bienes de las actividades complementarias y conexas del Mercado Mayorista.
 - c) Los Abastecedores del Mercado Mayorista: Productores, Acopiadores, transportistas, importadores, otros agentes titulares de productos alimenticios.
- **Mercado Mayorista.-** Un mercado mayorista es un lugar físico encargado de organizar la venta y la distribución al por mayor de los productos alimenticios en las principales ciudades y poblaciones.
- **Desabastecedores y/o Consumidores del Mercado Mayorista.-** Comerciantes minoristas, agentes de reexpedición, exportadores, cualquier otro comprador que asiste al mercado mayorista para la compra de productos al por mayor.

- **Giro.** – Es la actividad especializada básica del negocio ejercida por el conductor del puesto de venta, debidamente autorizado, que consta en la comercialización y venta de: aves beneficiadas, carne de vacuno, carne de porcino, verduras, productos hidrobiológicos, productos lácteos, alimentos balanceados y procesados y otros que tiene como destinatarios finales a otros comerciantes o empresarios. Para aplicación del presente Reglamento, se establece un único giro comercial por puesto de venta.



Comercio informal. - Actividad económica que se desarrolla en los mercados mayoristas, campos feriales o áreas reguladas de la vía pública con carácter temporal por parte de vendedores informales, los mismos que presentan servicios y/o comercian en forma directa y en pequeña escala productos preparados e industrializados, artesanales o naturales.



- **Puesto individual de venta.** - Denomínese así a los establecimientos individuales, destinados para la comercialización de productos al por mayor, debidamente autorizados, ordenados, insertos y con registro vigente en el padrón de comerciantes elaborado y actualizado por la Subgerencia de Servicios Municipales.
- **Padrón de comerciantes.** - Relación ordenada y clasificada de los conductores de los puestos de venta registrados según giros y secciones, en el cual se debe consignar: el nombre, apellido, documento de identidad del conductor de puesto de venta, domicilio fiscal, número de puesto individual de venta y número de registro único de contribuyente.
- **Reglamento interno.** - Instrumento interno, que contiene derechos y obligaciones, que incluyen aspectos sanitarios y de seguridad, así como sanciones en caso de incumplimiento, el cual tiene como finalidad regular el correcto y buen funcionamiento del Mercado Mayorista.
- **Trabajador informal.** – trabajador autónomo que no está ubicado en los mercados, los mismos que careciendo de vínculo laboral, ejercen individualmente el comercio informal en forma directa y en pequeña escala.
- **Vacancia del puesto individual de Venta.** – Sanción que recae en el conductor de puesto de venta, con consecuente reversión del puesto individual de venta a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención.
- **Zona rígida.** - Área del Mercado Mayorista que, por razones de ordenamiento y control urbano u otro motivo, no es posible autorizar el ejercicio del comercio informal.
- **Zona de seguridad.** – Zonas definidas por defensa civil donde las personas deben mantenerse en caso que ocurra un desastre.

- **Sección.-** Áreas zonificadas o áreas donde se localizan los puestos individuales de venta, con características comunes en el expendio de productos.
- **Renta.-** Pago obligatorio que cancelan los conductores de puestos de venta que ocupan puestos individuales en el Mercado Mayorista, el cual se cancela de manera mensual por derecho a conducción de puesto de venta.
- **Retención.-** Acción de la autoridad municipal competente, conducente a retener los bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública o en zonas rígidas del interior del mercado mayorista, para internarlos en el depósito municipal hasta que el comerciante infractor cumpla con el pago de la multa impuesta por la infracción cometida.
- **Decomiso.-** Desposesión y disposición final de bienes adulterados, alterados, falsificados, en estado de descomposición o prohibidos de circulación, que constituyen un peligro para la vida, la salud de los consumidores y/o que causan perjuicio en la economía de consumidor.
- **Reubicación.-** La reubicación se produce cuando un titular de conducción de puesto de venta, decide trasladarse de puesto individual de venta a uno ya existente y vacante, previa autorización por parte de la Subgerencia de Servicios Municipales

TITULO II

INSTALACIONES DEL MERCADO

ARTÍCULO 5°. - ÁREAS DE FUNCIONAMIENTO.

Para el debido orden y facilidad de las operaciones que se efectúen en el mercado, este está dividido en secciones definidas, donde se concentran los puestos individuales de venta, según la naturaleza de los productos y servicios que se expendan al público de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD, en lo pertinente.

Las divisiones o zonas definidas son:

- Módulo de administración.
- Módulos de servicios higiénicos, tres (03) módulos.
- Zona de Comercio, el mismo que contempla:
 - Terminal de carga y descarga de productos.
 - Puesto Individual de venta, contando con un total de 120 puestos, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:
 - Sección de carnes.
 - Sección de frutas.
 - Sección de abarrotes.
 - Sección Verduras.

El Administrador y/o responsable del área administrativa del Mercado Mayorista y La Subgerencia de Servicios Municipales, señalará, mantendrá y reparará las instalaciones de uso común del Mercado, con la finalidad de facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de comercialización, así también la Subgerencia de Servicios Municipales, estableciendo un perfil justificatorio de oferta, demanda, rentabilidad y cumpliendo con lo establecido en la ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados de Alimentos, podrá disponer el incremento de nuevas secciones y consecuentemente nuevos giros comerciales en beneficio del correcto y buen funcionamiento del Mercado Mayorista del Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba.



ARTICULO 6°. - PROHIBICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO.

En el Mercado Mayorista del Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba está totalmente prohibido:



- a) La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.
- b) El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y para el público en general. Queda prohibido el comercio informal y/o ambulatorio y la guardianía de carretas o bultos proveniente de vendedores informales y/o ambulantes al interior del mercado mayorista.
- c) La exhibición, en las áreas comunes del Mercado, de propaganda, promoción y degustación de productos sin la debida autorización de la Subgerencia de Servicios Municipales.
- d) Ensuciar y/o hacer pintas en los muros y/o paredes al interior o exterior de las instalaciones del mercado mayorista.
- e) Realizar acciones que contravengan el presente reglamento, directivas y disposiciones, contrarias principalmente las que no permitan el normal desarrollo de las actividades comerciales, así como las que provoquen daños a las instalaciones del mercado.
- f) Abandonar objetos en áreas comunes y de circulación (parihuelas, balanzas, productos, y otros).
- g) Almacenar y/o comercializar productos explosivos, inflamables, tóxicos o juegos pirotécnicos y similares.
- h) Arrojar residuos, basura, desmonte y/o desperdicios de cualquier tipo, así como el almacenamiento de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes o pasadizos.
- i) Utilizar piletas, baños públicos como lavandería o como accesorio de su puesto de ventas; por ser un servicio para los usuarios, en caso de uso urgente deberá realizarse con autorización de la Subgerencia de Servicios Municipales.
- j) Realizar actividades consistentes en parrilladas, bingos, rifas y otros similares, al interior del mercado mayorista.

- k) Está prohibida la venta, tenencia y/o almacenamiento de artículos en descomposición, presentados antihigiénicamente o que no reúnan las condiciones sanitarias.

Las prohibiciones que no estén contempladas en el presente reglamento, pero que se hallan consideradas en otro cuerpo normativo y que tengan concordancia, podrán aplicarse en forma supletoria.



TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7°. - ÓRGANOS DE CONTROL.

La Subgerencia de Servicios Municipales de La Municipalidad Provincial de La Convención, como órgano de tercer nivel organizacional y parte constituyente de la Gerencia de Servicios Públicos se encarga de dirigir, programar, ejecutar y controlar la prestación de servicios del Mercado Mayorista del Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba y en materia de fiscalización de inocuidad alimentaria, el ente encargado de la fiscalización es la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 8°. - DE LAS FUNCIONES

El administrador y/o responsable del área administrativa del Mercado Mayorista, en coordinación con La Subgerencia de Servicios Municipales y la Gerencia de Servicios Públicos, se encarga en cumplir las siguientes funciones:

- a) Dirigir y controlar todas las actividades comerciales del mercado mayorista.
- b) Controlar y custodiar los documentos a su cargo.
- c) Contar con un padrón actualizado anualmente, consignando a los comerciantes de acuerdo al giro comercial, los que deberán estar debidamente acreditados ante la Subgerencia de Servicios Municipales y otras áreas competentes.
- d) Elaborar el cronograma de actividades de saneamiento ambiental del mercado mayorista ubicado dentro de su jurisdicción.
- e) Asignar a cada puesto de venta un código, el cual estará conformado por números y letras, la misma que será de forma correlativa y exhibida de manera visible.
- f) Controlar al personal administrativo, de seguridad y guardianía que este a su cargo; regulando sus actividades de trabajo diario en forma permanente.
- g) Elaborar el plan de trabajo anual, y los planes de contingencia que sean necesarios.
- h) Vigilar el normal desarrollo de la actividad comercial, atendiendo quejas y reclamos, asimismo se realizan coordinaciones que puedan formular los conductores de los puestos y el público usuario del mercado mayorista,

trasladando dichos reclamos a las instancias superiores cuando el caso lo amerite.

- i) Mantener la relación directa con los conductores titulares de los puestos de venta y con la junta directiva del Mercado Mayorista.
- j) Verificar la limpieza, buen orden y funcionamiento del mercado mayorista y de todas sus instalaciones.

Inspeccionar todos los puestos de venta del Mercado Mayorista en forma coordinada con la Policía Municipal y personal administrativo, tanto en el interior como en el exterior, en forma minuciosa a fin de comprobar el peso y la calidad de los productos.

Se realizarán inspecciones en forma coordinada con los policías municipales de oficio, a solicitud del público o de los comerciantes.

- m) Controlar la vigencia del contrato de arrendamiento, pudiendo establecer adendas para ampliar el plazo de los contratos.

n) La Subgerencia de Servicios Municipales debe consignar el padrón de comerciantes debidamente ordenado y actualizado de forma semestral.

o) Informar periódicamente sobre los acontecimientos, reclamos, pedidos y otros aspectos que se susciten al interior del Mercado Mayorista, a la Subgerencia de Servicios Municipales.

p) Garantizar la seguridad de los productos depositados en el interior del Mercado Mayorista, a través del servicio de guardianía.

q) Contar con una balanza automática de precisión como patrón de medida para el control de la venta al por mayor al público consumidor.

r) Sancionar las infracciones al incumplimiento de lo establecido en los acápites precedentes.

s) Contar con un padrón de comerciantes agropecuarios primarios y piensos hidrobiológicos entre otros, actualizado de forma anual.

t) Otras funciones de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 09°. - DE LA FACULTAD FISCALIZADORA

La municipalidad, a través del Administrador y/o responsable del área administrativa del Mercado Mayorista, bajo la subordinación de la Subgerencia de Servicios Municipales, con el soporte de la Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de la Convención, deberá realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los administrados o conductores de cada uno de los puestos individuales de venta del Mercado Mayorista, siendo su facultad imponer las sanciones que correspondan (amonestación escrita o verbal, multa, separación temporal o definitiva), emitiendo las Resoluciones, en primera instancia, así como emitir las notificaciones preventivas.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN DEL MERCADO MAYORISTA



ASPECTOS REFERIDOS A LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS, ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE VENTA Y HORARIOS DE ATENCIÓN

ARTÍCULO 10°. - DEL MERCADO MAYORISTA.

El Mercado Mayorista, de propiedad de la Municipalidad Provincial de La Convención, deberá contar obligatoriamente con ambientes físicos adecuados para la comercialización de alimentos y productos autorizados. Los conductores deberán contar con una capacitación permanente en temas de Buenas Prácticas de Manipulación.

La Municipalidad mediante la Subgerencia de Servicios Municipales supervisara permanentemente el adecuado funcionamiento del Mercado Mayorista, así como, que estos cumplan con las exigencias propias del abastecimiento, comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.

ARTÍCULO 11°. - DE LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS

La distribución de los puestos individuales de venta, y otros debidamente autorizados, deberán sujetarse al plan de racionalización establecido por la Municipalidad Provincial de la Convención, a través de sus áreas competentes y en estricto cumplimiento al ordenamiento según giros tomando en consideración los factores técnico sanitarios, quedando terminantemente prohibido el trámite de cambio de giro diferente al asignado y/o autorizado.

ARTÍCULO 12°. - DE LA ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de puestos de venta, será de responsabilidad de la Subgerencia de Servicios Municipales, previo procedimiento establecido para tal fin; está prohibido el otorgamiento de más de un puesto de venta a un mismo conductor, así como a un familiar en segundo grado de parentesco por consanguinidad y primer grado de afinidad como el traspaso o sub arriendo a terceros, en cuyo caso de procederá a rescindir el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, asimismo no podrán adjudicarse como conductores quienes conducen un Puesto de Venta en los diferentes Mercados de Quillabamba de administración municipal.

No podrán ser adjudicados a puestos individuales de venta, los servidores y funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de la Convención en actividad, así como un familiar en segundo grado de parentesco por consanguinidad y primer grado de afinidad.

ARTÍCULO 13°. - MODIFICACIONES O REFACCIONES.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

"SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de
La Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Los puestos individuales de venta del Mercado Mayorista, deberán conservar y mantener la estructura original de edificación, cualquier modificación, refacción, variación o adecuación de la infraestructura, será previa solicitud y autorización por parte de la Subgerencia de Servicios Municipales y sujeto a evaluación del expediente. En caso que se introduzcan modificaciones sin autorización de la Municipalidad, serán causal de resolución de contrato y su inmediata reversión a la Municipalidad Provincial. Las modificaciones a la infraestructura que se realizan en las instalaciones de los puestos individuales de venta pasaran automáticamente a la administración, dominio y patrimonio de la municipalidad sin contraprestación alguna.

ARTÍCULO 14°. -DE LA NUMERACIÓN.

Todos los Puestos de Venta, llevaran una numeración, la misma que será correlativa visible, de modo que a cada uno de ellos le corresponda una letra (que identifique al bloque) y un número (que identifique el Puesto de Venta).

ARTÍCULO 15°. - DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

El Mercado Mayorista, teniendo la condición de un bien de propiedad de La Municipalidad Provincial, destinado al servicio público, tiene la facultad, a través de la Subgerencia de Servicios Municipales, de ejercer la administración, vigilancia sanitaria y cuantas funciones a través de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 16°. - DE LA APERTURA Y CIERRE DEL MERCADO

El horario de ingreso de los conductores de puestos de venta e ingreso de los consumidores será establecido previa coordinación entre la administración y/o área administrativa del Mercado Mayorista y la Subgerencia de Servicios Municipales.

Queda prohibido la permanencia al interior de dicho establecimiento fuera de este horario; salvo las personas encargadas de limpieza y vigilancia. Este horario rige todos los días de la semana, salvo disposición municipal expresa.

ARTÍCULO 17°. - DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS

El horario de carga y descarga de productos será establecido previa coordinación entre el área administrativa del Mercado Mayorista, la Subgerencia de Servicios Municipales y La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

El ingreso se realizara por las zonas de acceso vehicular, que estarán numeradas y debidamente señalizadas, siendo que los conductores de los vehículos deberán de respetar de forma obligatoria la señalización establecida y a los agentes de control de tráfico en el interior y exterior del Mercado Mayorista.

ARTÍCULO 18°. - DEL INGRESO PEATONAL

El Mercado Mayorista, cuenta con dos accesos peatonales, los cuales serán de uso exclusivo para el tránsito peatonal, no pudiendo transitar triciclos,

carretillas, motos, carretas y otros similares bajo sanción de retención y multa, la apertura de estas se realizara en el horario establecido por la Subgerencia de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 19°. - DE LA SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

Únicamente se consideran como causales para la suspensión de atención al público los siguientes:

- a) Caso fortuito por emergencias resultantes de una acción humana (incendios, alteraciones del orden público y otros), en donde el orden público sea amenazado o haya sido alterado los mismos que ameriten el cierre temporal del mercado o parte de sus instalaciones.
- b) Casos de fuerza mayor, considerando como tales hechos de la propia naturaleza (sismos, terremotos, y otros), previa evaluación de la Subgerencia de Servicios Municipales y/o del informe correspondiente de Defensa Civil.
- c) Se realice las actividades programadas de saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 20°. - DE LAS ÁREAS DONDE EXISTAN INSTALACIONES DE MAQUINARIAS.

Los puestos individuales de venta que tengan instalaciones de maquinarias (exhibidoras, conservadoras, cámaras de refrigeración y otros similares) deberán de contar obligatoriamente con un extintor, de propiedad del conductor del puesto de venta, el cual deberá de estar ubicado en un lugar visible, siendo el extintor de una capacidad mínima de seis kilos.

ARTÍCULO 21°. DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

La Subgerencia de Servicios Municipales y el personal responsable del área administrativa del Mercado Mayorista, coordinara la visita diaria de un carro recolector de basura, para el recojo de los residuos sólidos del día, asimismo colocara contenedores en lugares estratégicos del mercado Mayorista.

ARTÍCULO 22°. - DE LAS INSPECCIONES SANITARIAS.

La inspección sanitaria e higiénica de todas las instalaciones del Mercado Mayorista del Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba, se realizara por parte de la Subgerencia de Servicios Municipales en coordinación con el administrador y/o personal responsable del área administrativa del Mercado Mayorista, la Policía Municipal y la Subgerencia de Gestión Ambiental y residuos sólidos, los cuales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Inspeccionar la higiene integral en los puestos individuales de venta, instalaciones y dependencias del Mercado Mayorista.
- b) Examinar directamente los alimentos y bebidas destinadas a la venta, así como los artículos almacenados en el mercado mayorista, tantas veces como lo requiera la eficacia del servicio o el cumplimiento de disposiciones emanadas por la autoridad municipal.

- c) En coordinación con la policía municipal y personal de vigilancia sanitaria dispondrán el decomiso de los alimentos y bebidas, cuando carezcan de condiciones aptas para el consumo humano, o no cumplan con las condiciones mínimas para ser considerados aptos para el consumo humano.
- d) Inspeccionar que los productos de origen animal provengan de establecimientos de faenado y beneficio autorizados presentando la documentación necesaria para su acreditación.

El personal de vigilancia sanitaria reportara los incidentes que se susciten en sus visitas, expresando los decomisos de productos no aptos y la eliminación de los mismos.

Realizar inspecciones inopinadas

La policía Municipal expedirá las actas de intervención, constatación, decomiso y retención de acuerdo al artículo 156 de la ley de procedimiento administrativo general – ley N°27444.

ARTÍCULO 23° . – ZONA DE PARQUEO DE LOS DESABASTECEDORES Y/O CONSUMIDORES.

Se pondrá a disposición la zona de parqueo para los consumidores del Mercado Mayorista, el que estará sujeto a un pago correspondiente por derecho de estacionamiento por hora o fracción, el cual se encuentra establecido en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de La Convención.

ARTÍCULO 24° . – DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.

Los puestos individuales de venta, cuentan con el servicio de energía eléctrica de manera independiente, estando a cargo de los conductores de puesto de venta el respectivo pago de estos, es obligación del titular de la conducción del puesto individual de venta estar al día con los pagos por este servicio.

En caso de presentarse retraso en el pago del servicio de energía eléctrica por un periodo de tres meses, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador y consecuentemente la resolución de contrato, de igual forma para los trámites correspondientes y de competencia de la Subgerencia de Servicios Municipales, se solicitará de forma obligatoria el recibo del servicio de energía eléctrica cancelado y sin deuda alguna ante la empresa prestadora de energía eléctrica.

El servicio de agua potable estará a cargo de la Municipalidad Provincial de La Convención, teniendo el Mercado Mayorista instalaciones de piletas en cada zona de descarga, los cuales son de uso exclusivo para la limpieza de los puestos individuales de venta, queda terminantemente prohibido el uso de las piletas para fines personales (lavado de ropa, lavado de vehículos, aseo personal), bajo amonestación, multa y/o sanción.

ARTÍCULO 25° . – DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS.

El Mercado Mayorista cuenta dentro de sus instalaciones con un ambiente para el tratamiento de residuos sólidos, donde se realizara la selección de desechos sólidos degradables, biodegradables, orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 26°. - DE LA ADMINISTRACION

La zona donde se ubica la administración del Mercado Mayorista, cuenta con un área donde se desarrollan labores exclusivamente administrativas y de atención al público en general, así también de control sanitario, contando con un laboratorio para el análisis de los productos ofertados.

Artículo 27.- DEL LA ZONA DE LOS AGENTES COMERCIALES Y/O FINANCIEROS.

El Mercado Mayorista, cuenta con dos ambientes, los cuales están ubicados en la puerta de ingreso peatonal (exterior del Mercado Mayorista), los cuales serán adjudicados para el funcionamiento de agentes comerciales y/o financieros, sujetos a un pago mensual establecido por la Subgerencia de Servicios Municipales.

ARTICULO 28°. - DE LOS EVENTOS ESPECIALES

Los eventos especiales que se realicen en el Mercado Mayorista, deberán contar con la respectiva autorización previa de la Subgerencia de Servicios Municipales.



TITULO V DE LOS CONDUCTORES DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 29°. - DE LOS CONDUCTORES DE PUESTO DE VENTA.

Son conductores de puesto de venta las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con su respectiva licencia y/o autorización municipal y se encuentran inscritos en el respectivo padrón de comerciante del Mercado Mayorista correspondiente, los cuales deberán de forma obligatoria cumplir con lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento.



ARTÍCULO 30°. - DE LA TITULARIDAD.

La comercialización de productos en los puestos del mercado mayorista será ejercida por los conductores titulares y/o las personas debidamente autorizadas, quedando terminantemente prohibido su traspaso, sub arrendamiento mediante cualquier modalidad, bajo responsabilidad del conductor titular de dicho puesto.

ARTÍCULO 31°. - DE LOS REQUISITOS PARA SER CONDUCTOR DE PUESTO INDIVIDUAL DE VENTA.

Son requisitos para ser conductores de un puesto individual de venta en el mercado Mayorista:

- a) Solicitud dirigida al titular de la entidad municipal.
- b) Ser mayor de edad, peruano de nacimiento y tener capacidad de goce y ejercicio.
- c) Copia de documento nacional de identidad en caso de persona natural.
- d) En caso de persona jurídica, se requerirá copia simple de constitución social de la empresa debidamente inscrita en los registros públicos y copia simple de registro de poder, con una vigencia no menor a 60 días adjuntando copia del documento nacional de identidad del representante legal.
- e) Contar con Registro Único de Contribuyente.
- f) Exámenes médicos correspondientes, en caso de que la solicitud sea para la conducción de puestos individuales de venta con giro de expendio de viandas, carnes, aves beneficiadas y productos hidrobiológicos.
- g) Declaración jurada de no tener puesto de venta dentro del mercado Mayorista o en otros mercados.
- h) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro mercado.
- i) Declaración jurada de domicilio del solicitante.
- j) Declaración jurada de ser comerciante mayorista indicando giro de producto al cual postula y volumen de promedio diario que comercializa.
- k) Declaración jurada de sujeción y conocimiento al presente reglamento.

01 fotografía tamaño carnet. (actual)

Pago de tasa por derechos de trámite respectivo según TUPA. (Los pagos por derecho de trámite se realizarán en caja de la Municipalidad Provincial de La Convención).

ARTÍCULO 32°. - DEL ÁREA DE VIANDAS.

El conductor del puesto de venta con el giro comercial de venta de viandas y ayudante, deberá vestir con la indumentaria correspondiente, usar productos e insumos aptos para el consumo humano de igual forma deberá contar con los exámenes de salud correspondientes y de su personal, emplear materiales y/o utensilios de acero inoxidable para la preparación de los alimentos, el ambiente tendrá que estar debidamente aseado y desinfectado al inicio y al final de la jornada diaria de atención.

ARTÍCULO 33°. - DE LA ADJUDICACIÓN DEL ÁREA DE VIANDAS

La Subgerencia de Servicios Municipales, es la encargada de realizar el procedimiento para la adjudicación, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante.

ARTÍCULO 34°. - DEL PERIODO DE ADJUDICACIÓN DEL ÁREA DE VIANDAS

La adjudicación o la autorización de uso para el área de viandas será por un periodo máximo de un año, al término de este periodo se deberá de proceder a un nuevo procedimiento de adjudicación, excepcionalmente en caso de no existir nuevos postulantes al proceso de adjudicación del área de viandas, este

podrá ser renovado con el (la) administrado(a) que ya cuente con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 35°. – REQUISITOS PARA SOLICITAR ADJUDICACIÓN PARA EL ÁREA DE VIANDAS

- a) Presentar solicitud mediante FUT.
- b) Ser peruano de nacimiento.
- c) Ser mayor de edad y gozar de una conducta intachable.
- d) Tener capacidad de goce y ejercicio.
- e) Contar con Registro Único de Contribuyente.
- f) Examen médico correspondiente.
- g) Declaración jurada de no tener puesto de venta dentro del mercado Mayorista o en otros mercados.
- h) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro mercado.
- i) Declaración jurada de domicilio del solicitante.
- j) Declaración jurada de sujeción y conocimiento al presente reglamento.
- k) 01 fotografía tamaño carnet (actual).
- l) Pago de tasa por derechos de trámite respectivo. (Prevía autorización por parte de la Subgerencia Servicios Municipales).
- m) Otros que solicite la Subgerencia de Servicios Municipales.



ARTÍCULO 36°. – DE LA FISCALIZACIÓN DEL ÁREA DE VIANDAS

El administrador y/o responsable del área administrativa del Mercado Mayorista, en coordinación con la Subgerencia de Servicios Municipales y la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, son los entes encargados para la fiscalización del área de viandas.



ARTÍCULO 37°. – DE LA SEGURIDAD DEL ÁREA DE VIANDAS

El administrador conductor del puesto de venta, con el giro comercial de viandas, deberá implementar en su puesto de venta dos extintores debidamente activos y en perfecto estado de mantenimiento, uno en el área de cocina y otro en el área de expendio de alimentos, siendo la capacidad mínima de estos, seis kilos.

ARTÍCULO 38°. – DE LA LIMPIEZA DEL ÁREA DE VIANDAS

La limpieza del área de viandas, estará a cargo de forma exclusiva del conductor del puesto de venta, siendo este el responsable de mantener limpio el área, y realizar las acciones requeridas para eliminar los desechos sólidos provenientes de su actividad comercial, de igual forma el conductor del puesto de venta deberá de ubicar contenedores de desechos sólidos en puntos y/o áreas visibles y de fácil acceso al público consumidor.

ARTÍCULO 39°. – DE LOS DERECHOS DE LOS CONDUCTORES

Son derechos de los conductores:

- a) Conducir su puesto individual de venta, previa suscripción del contrato de arrendamiento por un año.

- b) Retirarse o realizar su renuncia voluntaria, a la conducción de su puesto de venta mediante carta dirigida a la autoridad municipal correspondiente, solicitando la resolución del contrato de arrendamiento.
- c) Solicitar el permiso, por motivos personales, ante la autoridad Municipal correspondiente hasta por 30 días calendarios en un periodo de 12 meses.
- d) Solicitar permiso por salud, previa presentación de certificado médico emitido por ESSALUD o MINSA, hasta por un periodo de 30 días, excepcionalmente este periodo podrá ser mayor cuando el tratamiento médico lo amerite el cual será debidamente sustentado y acreditado.

Contar con un ayudante para la dispensación de productos propios del giro asignado previa autorización por parte de la Subgerencia de Servicios Municipales, siendo íntegramente responsable por las acciones, comisiones e infracciones de dicho personal, el conductor de puesto de venta.

- f) Efectuar mejoramiento de la infraestructura del puesto individual de venta adjudicado, previa autorización de la Subgerencia de Servicios Municipales.
- g) Ocupar el espacio autorizado por la Subgerencia de Servicios Municipales.

ARTICULO 40°. – DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Son obligaciones de los conductores:

- a) Conducir el puesto individual de venta asignado de forma personal.
- b) Cumplir puntualmente con el respectivo pago de la licencia y rentas mensuales por derecho de conducción de puesto individual de venta, según lo establecido.
- c) Mantener el puesto individual de venta completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene.
- d) Los conductores de los puestos de venta, deberán mantener buenos modales dentro del marco de respeto mutuo en sus relaciones entre sí, con el público y con los funcionarios municipales.
- e) Exhibir en forma visible todos los productos que se expendan, consignado en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- f) El conductor del puesto de venta antes del inicio de su actividad deberá portar consigo su autorización correspondiente.
- g) Facilitar muestras que se requieran de los productos ofertados para el control o análisis respectivo, los cuales serán requeridos por el médico veterinario o personal designado por la municipalidad.
- h) Contar con las balanzas, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las autoridades Municipales y organismos competentes del control de aferición (contraste de medidas o pesas adecuados).

- i) Usar mandil o guardapolvo limpios y en buenas condiciones.
- j) Que los productos exhibidos y destinados a la venta para el consumo masivo estén aptos para su comercialización.
- k) No obstaculizar el libre tránsito por las diferentes secciones en el interior del Mercado Mayorista, sean estos por depositar material de almacenaje o extender las mercaderías fuera de sus respectivos puestos individuales de venta.
- l) Cumplir con los horarios establecidos por la Subgerencia de Servicios Municipales.
- m) Los conductores de los puestos individuales de venta, deberán contar con un recipiente apropiado para el depósito de desechos.
- n) Entregar a la Municipalidad Provincial de La Convención el puesto de venta o tienda adjudicada, en caso de no acatar las normas legales que le permitan ejercer la actividad comercial.
- o) Usar balanzas, pesas y medidas debidamente calibradas, en caso de alterar o manipulara estas inmediatamente la autoridad municipal procederá al decomiso de balanzas pesas y medidas.
- p) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, así como con las normas de comercialización que dicten los diferentes sectores gubernamentales.



ARTICULO 41°.- DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

La atención que brinden los conductores de los puestos individuales de venta al público consumidor, deberá ser esmerada y cortés como parte de la estrategia para mejorar el servicio que se brinda y el reconocimiento de los vecinos y público en general.



ARTICULO 42°.- DEL ABANDONO DEL PUESTO

En caso que el puesto individual de venta se encontrará cerrado o en abandono por más 15 días consecutivos, sin autorización de la Subgerencia de Servicios Municipales o 30 días acumulativos en un periodo de un año, se perderá de forma automática la titularidad de dicho puesto, el mismo que será revertido a favor de la municipalidad Provincial de La Convención.

ARTICULO 43°.- DE LAS PROHIBICIONES

Son prohibiciones de los conductores:

- a) Partir o subdividir un puesto individual de venta, así como realizar la comercialización de dos giros diferentes en un mismo puesto.
- b) Alquilar, vender, dar en cesión y/o traspaso o subarrendar el puesto individual de venta.
- c) Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento o hacer modificaciones o tener estantes adicionales sin haber adquirido la autorización correspondiente. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio del mercado.
- d) Cambiar de giro comercial.

- e) Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado.
- f) Permanecer dentro del Mercado Mayorista fuera del horario establecido en el presente reglamento, salvo permiso externo de la autoridad.
- g) Usar puestos de venta o tiendas exclusivamente como depósitos, asimismo ningún trabajador podrá realizar sus actividades en zonas declaradas como rígidas (pasadizos, zonas de seguridad previamente demarcadas),
- h) No podrá realizar actos que perturben o incomoden el libre ejercicio de las actividades de otro conductor, ni fomentar actos de escándalo público.
- i) Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado, salvo autorización escrita y expresa.

Faltar el respeto a la autoridad municipal.

Guardar carretas, bultos u otros accesorios provenientes de los vendedores ambulantes que realizan su labor fuera del Mercado Mayorista.

Utilizar las piletas y/o baños públicos como lavandería o como accesorio de su puesto de venta por ser esta de uso público de todos los comerciantes.

- m) Instalar fuera del puesto individual de venta toldos carpas y/o sombrillas no autorizadas por la Subgerencia de Servicios Municipales.
- n) Ingresar, permanecer y/o realizar cualquier actividad en las instalaciones del mercado mayorista en estado etílico y/o con síntomas de haber ingerido drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas.
- o) Vender o tener productos y/o artículos en descomposición, vencidos o presentados en forma antihigiénica, no aptas para el consumo humano.
- p) Está prohibido que los conductores de los puestos y/o ayudantes se encuentren fuera de su local ofertando sus productos, donde incomoden a los compradores, solo se podrá contar con personal que atienda y oferte su producto en el interior de su puesto individual de venta.
- q) Realizar comercio al por menor dentro del mercado mayorista.
- r) Realizar comercio en lugares o zonas prohibidas dentro de las arterias de la ciudad
- s) Otros que la Subgerencia de Servicios Municipales estime por conveniente.

ARTICULO 44°. - DEL RETIRO VOLUNTARIO DEL CONDUCTOR DE PUESTO DE VENTA

Si el conductor del puesto de venta tuviera que retirarse definitivamente por propia voluntad presentará una carta con firma legalizada vía notarial dirigido a la autoridad municipal; en cuyo caso se dejará sin efecto la conducción del puesto individual de venta y se procederá con la resolución del contrato teniendo como consecuencia la reversión de este a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención de forma automática y declarado vacante, para su posterior adjudicación.

ARTICULO 45°.- AUSENCIA DEL TITULAR DEL CONDUCTOR EN EL PUESTO INDIVIDUAL DE VENTA

El titular de la conducción del puesto individual de venta deberá solicitar por escrito ante la autoridad administrativa la autorización para ausentarse de la conducción y/o cierre del puesto de venta de forma temporal.

La autorización para la ausencia del titular de conducción del puesto individual de venta será por un periodo máximo de 30 días calendarios en los casos que estos argumenten motivos personales, en los casos de ausencia por salud el periodo podrá ser mayor siempre y cuando este sea acreditado con la documentación pertinente sin exceder de los 30 días calendarios los cuales serán susceptibles de ampliación si la situación lo amerita, acreditando su petición de ampliación mediante certificado médico emitido por ESSALUD o MINSA.

Excepcionalmente, se permitirá contar con un ayudante que se haga cargo del puesto individual de venta de forma temporal, mientras dure el permiso por salud, una vez vencido el permiso correspondiente el titular de la conducción del puesto individual de venta tendrá que regresar a la conducción, caso contrario se declarara el puesto en abandono y se procederá a iniciar el procedimiento administrativo sancionador y consecuentemente la resolución de contrato.

ARTICULO 46°.- DE LA PERDIDA DE CONDUCCIÓN

Se perderá la condición de conductor de puesto individual de venta, por las siguientes causales:

- a) Por muerte del conductor de puesto de venta.
- b) Por arrendamiento, venta, cesión y/o traspaso a terceras personas del puesto de venta.
- c) Por ausencia injustificada por un periodo mayor a 30 días.
- d) Por ejercer actividades contra la moral y las buenas costumbres dentro del mercado mayorista, debidamente verificadas por la Subgerencia de Servicios Municipales.
- e) Por falta de pago de derechos y tasas aprobados por la Municipalidad Provincial de La Convención, por un periodo máximo de tres meses.
- f) Por falta de pago del servicio de electricidad, por un periodo máximo de tres meses.
- g) Por condena dolosa, con pena privativa de la libertad efectiva superior a un año, establecida mediante sentencia firme, en cuyo caso de forma excepcional, podrá solicitar el cambio de titular de conducción del puesto individual de venta el cónyuge o conviviente.
- h) Por resolución administrativa firme, proveniente de un procedimiento administrativo sancionador.
- i) Por incumplimiento del presente reglamento en los casos que amerite.

ARTICULO 47°. - DEL FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR DE PUESTO DE VENTA.

En caso de fallecimiento del conductor del puesto de venta excepcionalmente y por única vez, el cónyuge o conviviente del titular de conducción del puesto de venta podrá solicitar el cambio de titular de conducción del puesto individual de venta, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 48°. - REQUISITOS PARA CAMBIO DE TITULAR DE CONDUCCIÓN DE PUESTO INDIVIDUAL DE VENTA EN CASO DEL ARTICULO N°47.

- a) Presentar solicitud mediante FUT.
- b) Solicitud dirigida al titular de la entidad municipal.
- c) Fotocopia de documento nacional de identidad del solicitante.
- d) Acta de defunción del titular de conducción del puesto individual de venta.
- e) Acta de matrimonio, reconocimiento notarial de unión de hecho o resolución judicial de reconocimiento de unión de hecho.
- f) Documento original y/o copia que acredite la titularidad de conducción del puesto de venta (contrato de arrendamiento vigente)
- g) Constancia de no deudor (original emitido por el recaudador de mercados).
- h) Recibo de pago de servicio eléctrico cancelado y/o sin deuda alguna.
- i) Declaración jurada de no tener puesto de venta en otros mercados. (original)
- j) Declaración jurada de sujeción a las disposiciones legales vigentes. (original)

ARTICULO 49°. - EXCEPCIONES EN CASO DE ENFERMEDAD, INCAPACIDAD O INVALIDEZ PERMANENTE FÍSICA O MENTAL DEL CONDUCTOR DEL PUESTO DE VENTA.

En caso de que el conductor de puesto de venta no pueda seguir con la titularidad de la conducción, ya sea por enfermedad sobrevenida o incapacidad, invalidez física o mental permanente debidamente comprobadas mediante certificado médico emitido por ESSALUD o MINSA, el cónyuge o conviviente, debidamente acreditado podrá solicitar el cambio de titular de conducción de puesto individual de venta.

ARTICULO 50°. - REQUISITOS PARA CAMBIO DE TITULAR DE CONDUCCIÓN DE PUESTO INDIVIDUAL DE VENTA EN CASO DEL ARTICULO N°49.

- a) Presentar solicitud mediante FUT.
- b) Solicitud dirigida al titular de la entidad municipal.
- c) Fotocopia de documento nacional de identidad del solicitante.
- d) Certificado médico emitido por ESSALUD o MINSA.(original)
- e) Acta de matrimonio, reconocimiento notarial de unión de hecho o resolución judicial de reconocimiento de unión de hecho.

- f) Documento original y/o copia que acredite la titularidad de conducción del puesto de venta (Contrato de arrendamiento vigente).
- g) Declaración jurada de no tener puestos de venta en otros mercados. (original)
- h) Constancia de no deudor (original emitido por el recaudador de mercados).
- i) Recibo de pago de servicio eléctrico cancelado y/o sin deuda alguna.
- j) Declaración jurada de sujeción a las disposiciones legales vigentes. (original)



ARTÍCULO 51°.- REQUISITOS PARA CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE AYUDANTE.

La solicitud para la autorización de un ayudante, deberá contar con:

- a) Presentar solicitud mediante FUT.
- b) Solicitud dirigida al titular de la entidad municipal.
- c) Fotocopia de documento nacional de identidad, del conductor del puesto individual de venta.
- d) Fotocopia de documento nacional de identidad, del ayudante del puesto individual de venta.
- e) Documento que acredite la titularidad de conducción de puesto individual de venta. (Contrato de arrendamiento vigente)
- f) Exámenes médicos correspondientes en caso de que el giro comercial lo requiera.
- g) Recibo de pago de servicio eléctrico cancelado y/o sin deuda alguna.
- h) Contrato de trabajo suscrito entre el titular de conducción de puesto de venta y la persona que tendrá la calidad de ayudante.
- i) Declaración jurada de sujeción a las disposiciones legales vigentes. (original)



El conductor de puesto de venta será responsable de las acciones o conductas realizadas por el ayudante, asignándose las correspondientes sanciones.

Excepcionalmente en el giro de venta de viandas, se permitirá contar con una cantidad mayor de ayudantes, siendo la máxima cantidad de ayudantes para los demás giros el número de dos.

ARTÍCULO 52°.- REQUISITOS PARA CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PERMISO POR MOTIVOS PERSONALES Y SALUD.

La solicitud para la autorización de permiso por motivos personales, deberá contar con:

- a) Presentar solicitud mediante FUT.
- b) Solicitud dirigida al titular de la entidad municipal.
- c) Fotocopia de documento nacional de identidad del solicitante.
- d) Constancia de no deudor (original emitido por el recaudador de mercados).
- e) Recibo de pago de servicio eléctrico cancelado y/o sin deuda alguna.
- f) Documento que acredite la titularidad de conducción de puesto individual de venta.

La solicitud para la autorización de permiso por motivos de salud, deberá contar con:

- Presentar solicitud mediante FUT.
- Solicitud dirigida al titular de la entidad municipal.
- Fotocopia de documento nacional de identidad del solicitante.
- Certificado médico emitido por ESSALUD o MINSA. (original)
- Constancia de no deudor (original emitido por el recaudador de mercados).
- Recibo de pago de servicio eléctrico cancelado y/o sin deuda alguna.
- Documento que acredite la titularidad de conducción de puesto individual de venta.

En caso de requerir ampliación del permiso por salud se deberá adjuntar certificado médico que acredite y la documentación que sustente dicha ampliación.

**ARTICULO 53°.- REQUISITOS PARA CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA
INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS Y/O MAQUINARIAS.**

- Presentar solicitud mediante FUT.
- Solicitud dirigida al titular de la entidad municipal
- Fotocopia de documento nacional de identidad del solicitante.
- Constancia de no deudor (original emitido por el recaudador de mercados).
- Recibo de pago de servicio eléctrico cancelado y/o sin deuda alguna.
- Documento que acredite la titularidad de conducción de puesto individual de venta. (Contrato de arrendamiento vigente)
- Pago por derecho de trámite (previa autorización de la Subgerencia de Servicios Municipales)

**ARTICULO 54°.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE REUBICACIÓN DE
PUESTO INDIVIDUAL DE VENTA.**

Para la solicitud de reubicación de puesto de venta se presentara está tomando en consideración los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud mediante FUT.
- Solicitud dirigida al titular de la entidad municipal.
- Fotocopia de documento nacional de identidad del solicitante.
- Constancia de no deudor (original emitido por el recaudador de mercados).
- Recibo de pago de servicio eléctrico cancelado y/o sin deuda alguna.
- Documento que acredite la titularidad de conducción de puesto individual de venta. (contrato de arrendamiento vigente)
- Pago por derecho de trámite (previa autorización de la Subgerencia de Servicios Municipales)

La reubicación al puesto individual de venta solicitado, se realizara previa verificación de la disponibilidad de este, en caso de que el conductor de puesto



de venta realice el traslado sin la autorización correspondiente será sujeto a sanción.

ARTICULO 55°. - AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO INDIVIDUAL DE VENTA.

- a) Presentar solicitud mediante FUT.
- b) Solicitud dirigida al titular de la entidad municipal.
- c) Fotocopia de documento nacional de identidad del solicitante.
- d) Constancia de no deudor (original emitido por el recaudador de mercados).
- e) Recibo de pago de servicio eléctrico cancelado y/o sin deuda alguna.
- f) Documento que acredite la titularidad de conducción de puesto individual de venta. (contrato de arrendamiento vigente)
- g) Pago por derecho de trámite (previa autorización de la Subgerencia de Servicios Municipales)

La autorización de modificación de la infraestructura, estará sujeta a previa evaluación por parte de la Subgerencia de Servicios Municipales, en caso de que el conductor de puesto de venta realice las modificaciones sin la autorización correspondiente será sujeto a sanción.

TITULO VI
DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS

ARTICULO 56°. - DEL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS

Los conductores de los puestos individuales de venta, deberán garantizar el normal abastecimiento de productos alimenticios básicos en coordinación con las autoridades competentes, los cuales deben ser ofertados al público consumidor en óptimas condiciones de higiene y salubridad.

ARTICULO 57°. - DE LA VENTA DE PRODUCTOS

La venta al por mayor de las carnes rojas y blancas y productos hidrobiológicos autorizados por la Municipalidad Provincial de La Convención, debe ajustarse a los requisitos que estipulen para tal fin, los Reglamentos vigentes del Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y las contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 58°. - DE LA DISPOSICIÓN DE BALANZAS

La Subgerencia de Servicios Municipales pondrá a disposición del público consumidor balanzas y basculas oficiales para el control del peso de los productos cuando sean solicitados por los compradores. Los reclamos de diferencia de peso se formalizarán ante la Subgerencia de Servicios Municipales.

TITULO VII

DEL MANTENIMIENTO Y DE LA SEGURIDAD

ARTICULO 59°.- DEL MANTENIMIENTO

EL mantenimiento de las áreas externas a los puestos individuales de venta, estará a cargo de la Municipalidad Provincial de La Convención, a través de la Subgerencia de Servicios Municipales siendo este último el que realizara las coordinaciones necesarias con el administrador y/o responsable del área administrativa del mercado mayorista, el cumplimiento de dichas acciones.

ARTICULO 60°.- DE LA SEGURIDAD.

Se identificarán las áreas de seguridad de la parte interior y exterior del Mercado Mayorista, contando cada puesto individual de venta con detectores de incendios, cámaras de Video Vigilancia; asimismo, cada bloque cuenta con los extintores correspondientes y señalización de zonas de seguridad.

ARTICULO 61°.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

La Subgerencia de Servicios Municipales en coordinación con el área de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de La Convención, realizara la adecuada señalización de las áreas seguras en caso de emergencias, así mismo la señalización correspondiente para el tránsito peatonal y vehicular dentro del Mercado Mayorista.



TITULO VIII

CONTROL Y SANCIONES

ARTÍCULO 62°.- DE LAS SANCIONES

La Subgerencia de Servicios Municipales, previo informe del Administrador de Mercados y/o responsable del área administrativa, aplicara las sanciones administrativas (suspensión temporal o definitiva) y económicas (multas) a quienes infrinjan el presente reglamento y las normas legales vigentes para cada caso, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el Reglamento de Aplicación de Sanciones, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72° y 73° del presente reglamento.

ARTICULO 63°.- DE LOS TIPOS DE SANCION.

Los conductores de puesto de venta, que transgredan o incumplan el presente reglamento estarán sujetos a sanciones tales como:

- Amonestación escrita.
- Cierre temporal del puesto individual de venta.
- Multa.

d) Resolución de contrato y vacancia.

ARTICULO 64°.- DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA.

La amonestación escrita consiste en una advertencia o prevención comunicada por escrito mediante notificación al conductor de puesto individual de venta que incumpla con el presente reglamento y las disposiciones legales que regulan el correcto funcionamiento del Mercado Mayorista, a fin de que enmiende su comportamiento dentro de su entorno donde desempeña sus labores comerciales.

La notificación en el presente artículo cumple una función preventiva, ante una reincidencia en la acción infractora por parte del conductor de puesto individual de venta en un periodo menor a 12 meses, se aplicara lo dispuesto en el artículo 65° b) del presente reglamento, por un periodo de 15 días calendarios.

ARTICULO 65°.- DE LA SUSPENSIÓN Y/O CIERRE TEMPORAL DEL PUESTO INDIVIDUAL DE VENTA.

Es la sanción no pecuniaria impuesta a una persona natural o jurídica, conductor de puesto individual de venta, establecida mediante resolución de la Subgerencia de Servicios Municipales, la cual consiste en la prohibición del uso del puesto individual de venta por un periodo determinado, siempre y cuando el conductor del puesto de venta haya infringido las normas expresas en el presente reglamento.

ARTICULO 66°.- DE LA MULTA.

Es la sanción pecuniaria, impuesta a personas naturales o jurídicas conductores de puesto de venta, que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero al verificarse la comisión de una infracción debidamente establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones o en una disposición municipal, nacional o en el presente reglamento.

ARTICULO 67°.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Es la sanción administrativa, que recae al conductor de puesto de venta por infringir con el presente reglamento o incumplir con las clausulas establecidas en el contrato de arrendamiento, mediante la cual se deja sin efecto el acto jurídico suscrito por las partes contratantes.

ARTICULO 68°.- DE LA NOTIFICACIÓN.

La Cedula de Notificación deberá contener, el nombre o razón social del conductor del puesto de venta (presunto infractor), domicilio o descripción de este que asegure su localización, numero y/o letra del puesto individual de venta, fecha de emisión, la tipificación de la infracción con la debida descripción (código, artículo y/o sanción) que corresponda, el nombre completo del notificador(a). Asimismo, el conductor que haya sido sujeto a una sanción tendrá derecho a realizar su descargo ante la autoridad correspondiente dentro

del plazo legal, en caso contrario el conductor que este sujeto a un procedimiento administrativo sancionador y no presente su descargo dentro del plazo legal, se presumirá que admite haber cometido la infracción y se procederá con la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 69°. - DE LA ESCALA DE MULTAS

La sanción a imponerse a los conductores de los puestos individuales de venta, serán de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y a las sanciones contenidas dentro de la escala de sanciones y multas de la Municipalidad provincial de La Convención y el presente reglamento.

ARTÍCULO 70°. - TRAMITE DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA.

Para el establecimiento o inicio del procedimiento de una sanción administrativa la autoridad administrativa observara el siguiente procedimiento:

a) Imposición de la notificación al administrado.

b) Descargo del administrado.

c) Resolución de la Subgerencia de Servicios Municipales, estableciendo la correspondiente sanción, conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 71°. - DE LA GRADACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para la imposición de una sanción al presente reglamento, se tomara en cuenta de forma obligatoria los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

ARTÍCULO 72°. - DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Las sanciones ante las infracciones al presente reglamento se aplicaran en debido cumplimiento del principio del debido procedimiento, razonabilidad e imparcialidad asimismo, tendrá la condición de reincidente el conductor del puesto individual de venta, que cometa la misma infracción en el periodo menor de 12 meses y/o un año.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION (Multas calculadas en porcentajes de la UIT vigente)				
		Amonestación Escrita	Multa (% UIT)	Cierre Temporal Del Puesto Individual De Venta	Vacancia	Sanción Complementaria
C-001	Partir o subdividir un puesto individual de venta, así como realizar la comercialización de dos giros diferentes en un mismo puesto.		8%			Reincidencia: Pago de 10% de una UIT, mas cierre temporal del

						P.I.V. 15 días.
C-002	Alquilar, vender, dar en cesión y/o traspaso o subarrendar el puesto individual de venta.				✓	Resolución de contrato de arrendamiento.
C-003	Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento.	✓				Reincidencia: Pago de 4% de una UIT.
C-004	Hacer modificaciones de la infraestructura sin autorización de la Subgerencia de Servicios Municipales.		6%			Reincidencia: Pago de 6% de una UIT, mas cierre temporal del P.I.V. 10 días.
	Tener estantes adicionales fuera del puesto individual de venta, sin haber adquirido la autorización correspondiente.		6%			Retención y pago de 6% de una UIT, mas cierre temporal del P.I.V. 10 días.
C-006	Cambiar el giro del puesto de venta.		8%	05 días		Reincidencia: Pago de 8% de una UIT, mas cierre temporal del P.I.V. 15 días.
C-007	Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas.		6%	05 días		Reincidencia: Pago de 6% de una UIT, cierre temporal del P.I.V. 10 días.
C-008	Fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado.	✓				Reincidencia: Pago de 4% de una UIT.
C-009	Permanecer dentro del mercado mayor tiempo del señalado en el presente reglamento.	✓				Reincidencia: Pago de 4% de una UIT.
C-010	Usar puestos de venta o tiendas exclusivamente como depósitos.	✓	2%			Reincidencia: Resolución de contrato y vacancia del puesto individual de venta.
C-011	Realizar actos que perturben o incomoden el libre ejercicio de las actividades de otro conductor.	✓				Reincidencia: Pago de 6% de una UIT.
C-012	Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado.	✓				Reincidencia: Pago de 2% de una UIT.
C-013	Faltar el respeto a la autoridad municipal.		8%	05 días		Reincidencia: Pago de 12% de una UIT;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

"SUBGERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de
La Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



						cierre temporal del P.V.I. 15 días
C-014	Guardar carretas, bultos u otros accesorios provenientes de los vendedores ambulantes que realizan su labor fuera del mercado Mayorista.	✓				Reincidencia: Pago de 4% de una UIT.
C-015	Utilizar las piletas y/o baños públicos como lavandería o como accesorio de su puesto de venta por ser esta de uso público de todos los comerciantes	✓				Reincidencia: Pago de 2% de una UIT.
C-016	Instalar fuera del puesto individual de venta toldos carpas y/o sombrillas no autorizadas.	✓				Reincidencia: Retención y pago de 2% de una UIT.
	Vender y/o almacenar productos y/o artículos en descomposición, vencidos o presentados en forma antihigiénica.		8%	10 DIAS		Reincidencia: Pago del 10% de una UIT y cierre temporal de 15 días.
C-018	Ofertar sus productos fuera o en los exteriores de su puesto individual de venta. (Conductores de puesto de venta y/o ayudantes)	✓				Reincidencia: Retención y pago de 2% de una UIT.
C-019	Exhibición por parte del conductor de puesto de venta en las áreas comunes del Mercado, propaganda, promoción y degustación de productos sin la debida autorización de la Subgerencia de Servicios Municipales.	✓				Reincidencia: Decomiso y pago de 2% de una UIT.
C-020	Abandono de objetos en áreas comunes y de circulación (parihuelas, balanzas, productos, y otros).	✓				Reincidencia: Retención y pago de 2% de una UIT.
C-021	Almacenar y/o comercializar productos explosivos, inflamables, tóxicos o juegos pirotécnicos y similares.		10%	15 días		Decomiso Reincidencia: Resolución de contrato.
C-022	Arrojar residuos, basuras, desmonte y/o desperdicios de cualquier tipo, así como el almacenamiento de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes o pasadizos.	✓				Reincidencia: Pago de 2% de una UIT.
C-023	Conducir el puesto individual de venta sin suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente				✓	
C-024	Conducir el puesto individual de venta con el contrato de arrendamiento vencido o no renovado.	✓				Reincidencia: Resolución de contrato de



						arrendamien to.
C-025	Contar con balanzas de dispensación, adulteradas y/o manipuladas.		8%			Decomiso
C-026	Los conductores de los puestos de venta que incumplan con los horarios establecidos por la Subgerencia de Servicios Municipales.	✓				Reincidencia: Cierre temporal de 05 días.
C-027	El conductor y/o ayudante del puesto individual de venta con giro en venta de viandas y/o carnes que no cuente con los exámenes médicos correspondientes.	✓				Reincidencia: Pago de 2% de una UIT. Y cierre temporal de 10 días.
	El conductor y/o ayudante del puesto individual de venta con giro en venta de viandas que no empleen materiales adecuados y/o utensilios de acero inoxidable.		6%			Reincidencia: Pago del 10% de una UIT y cierre temporal de 15 días.
C-029	El conductor y/o ayudante del puesto individual de venta con giro en venta de viandas, que prepare y/o expendan los alimentos en condiciones insalubres.		8%			Reincidencia: Pago del 12% de una UIT y cierre temporal de 15 días.
C-030	El conductor de puesto individual de venta que no mantenga buenos modales en su atención al consumidor.	✓				Reincidencia: Pago de 2% de una UIT. Y cierre temporal de 15 días.
C-031	El puesto individual de venta que se encuentre cerrado o en estado de abandono por más de 15 días sin autorización de la Subgerencia de Servicios municipales.					Resolución de contrato de arrendamien to
C-032	Conductores de puesto individual de venta que oferten y/o almacenen productos alimenticios y bebidas no aptas para el consumo humano.		10%	10 días		Reincidencia: Pago del 14% de una UIT y cierre temporal de 15 días.
C-033	Uso de piletas para fines personales (lavado de ropa, lavado de vehículos, y otros similares).	✓				Reincidencia: Pago de 2% de una UIT. Y cierre temporal de 10 días.
C-034	No contar con extintores propios, cuando el giro del puesto individual de venta lo requiera.		2%	10 días		Reincidencia: Pago del 06% de una UIT y cierre temporal de 15 días.
C-035	Comercializar sus productos en las zonas declaradas como prohibidas.		6%			Reincidencia:

						Retención y pago de 10% de una UIT.
C-036	Comercializar productos al por menor dentro del mercado mayorista.	✓				Reincidencia: Pago de 4% de una UIT.
C-037	Reubicarse sin autorización de la Subgerencia de Servicios Municipales.			6%		Reincidencia: Pago de 6% de una UIT, y cierre temporal del P.I.V. 10 días.

ARTÍCULO 73°. - DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Los conductores de puesto individual de venta que incumplan con las disposiciones del presente reglamento y que no estén considerados en el artículo 72°, serán pasibles de sanción previo procedimiento administrativo sancionador según el caso:

- Primera vez: amonestación escrita.
- Segunda vez: multa equivalente al 4% de la UIT vigente y cierre del puesto individual de venta por un periodo máximo de 15 días.
- Tercera vez: Resolución del contrato de arrendamiento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Para la comercialización de productos de origen animal que no provengan de centros de beneficios autorizados se deberá contar con la debida inspección sanitaria previa a la venta al público.

Segunda. - El pago por el servicio de energía eléctrica de los puestos individuales de venta, será asumida íntegramente por los conductores del puesto individual de venta.

Tercera. - Se prohíbe el expendio y comercio de productos y subproductos procedentes de la flora y la fauna silvestre o sin autorización.

Cuarta. - Los conductores de los puestos de venta agrupados en diferentes secciones, deberán de contar con uno o más extintores los cuales deberán ser situados en lugares estratégicos en forma obligatoria y bajo responsabilidad de acuerdo al informe de Defensa Civil.

Quinta. - Se prohíbe la crianza o posesión de animales silvestres y/o de compañía en el interior del mercado por parte de los conductores de puestos individuales de venta y usuarios, excepcionalmente se permite el ingreso de perros guías en cumplimiento de la Ley 29830.

Sexta.- Los aportes económicos, por parte de los conductores de puestos individuales de venta, que son recabados por la municipalidad, serán revertidos en beneficio y mejora de las instalaciones del Mercado Mayorista.

Séptima.- Para la renovación del contrato de arrendamiento de puesto individual de venta el solicitante deberá de acreditar de forma documentada su volumen de comercialización y el valor de referencia de ventas de los últimos 6 meses de su actividad comercial, no siendo aplicable la presente disposición al giro comercial de viandas.

Octava.- El pago de la renta mensual será abonado en caja de la Municipalidad Provincial de La Convencion de forma obligatoria, por parte de los conductores de puestos individuales de venta, teniendo estos que cumplir de forma puntual con el pago por concepto de renta mensual equivalente al 6% de la UIT.

Novena.- Para la instalación de servicios de teléfono, señal de cable, internet, los conductores de puestos individuales de venta deberán solicitar a la Subgerencia de Servicios Municipales la Autorización correspondiente.

Decima.- Sin perjuicio de lo establecido en artículo 31° y lo normado en el presente reglamento, se señala que, por apertura e inauguración del mercado mayorista se conformara una comisión para la Selección y Adjudicación de Operadores del Mercado Mayorista, encargada de calificar los expedientes de los postulantes, así también se establecerá el procedimiento y cronograma de adjudicación, los cuales operaran por única vez y de forma excepcional al momento de la apertura e inauguración del Mercado Mayorista del Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba.

